



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 24 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del Lic. Francisco Javier Cabrera Sandoval, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0260/2017 en fecha 27 de octubre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por



base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también la fracción III del citado artículo 115 de nuestra carta magna establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán



sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO. Que de la exposición de motivos de la iniciativa, se desprende que fue de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera **de las Entidades Federativas y los Municipios** y demás preceptos aplicables, fue elaborada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tomando en consideración el plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2018, la proyección financiera con criterios económicos, Descripción de Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas Municipales, el resultado presupuestario de los tres últimos periodos y la proyección de las finanzas públicas a un año por tener el Municipio una población menor de 200 mil habitantes.

De igual forma, en dicho documento se refiere que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 149

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente ley, que se destinarán a cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

R	T	RUBROS DE INGRESOS	MONTO \$
1		IMPUESTOS	5,687,222.00
	11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,863.00
	111	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,863.00
	12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,497,924.00
	121	IMPUESTO PREDIAL	3,497,924.00
	121	URBANO VIGENTE	753,720.00
	122	URBANO REZAGO	642,580.00
	123	RUSTICO VIGENTE	1,163,899.00
	124	RUSTICO REZAGO	937,725.00
	13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,931,787.00
	131	IMPUESTO TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,931,787.00
	1311	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	746,449.00
	1312	TRASLADO DE DOMINIO RUSTICO	1,185,338.00
	17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	251,648.00
	171	RECARGOS DE IMPUESTOS	251,648.00
	18	OTROS IMPUESTOS	-
R	T	RUBROS DE INGRESOS	MONTO \$
	19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
4		DERECHOS	5,191,032.00
	41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	-
	42	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS.	-
	43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	2,987,539.00
	431	POR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.	364,164.00
	432	POR LICENCIAS Y PERMISOS P ARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	178,662.00



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



	433	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL.		52,463.00
	434	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.		352,740.00
	435	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES.		1,130.00
	436	DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES.		2,038,380.00
		4361	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	9,998.00
		4362	CERTIFICADAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	1,829,279.00
		4363	ACTOS E INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL	161,028.00
		4364	DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	7,947.00
		4365	SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA	30,128.00
		4366	DE SEGURIDAD PUBLICA	-
	44	OTROS DERECHOS.		2,203,493.00
		441	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y DEMÁS.	180,216.00
		442	DERECHO DE ANDEN DE LA CENTRAL CAMIONERA.	24,521.00
		443	DERECHO DE PISO PUESTO FIJO Y SEMIFIJO.	23,986.00
		444	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIF Y DECUR).	53,330.00
		445	CUOTAS POR MAQUILA EN RASTRO.	87,604.00
		446	DERECHO DE PISO EN LA FERIA MUNICIPAL.	159,900.00
		447	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS.	17,036.00
		448	CONSTANCIAS DE REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL	21,320.00
		4481	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS.	21,320.00
		449	SERVICIOS CATASTRALES.	348,955.00
R	T	RUBROS DE INGRESOS		MONTO \$
		4491	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	348,955.00
		4410	SERVICIOS DE MATANZAS Y CARNICERÍAS.	-
		4411	POR SERVICIOS MUNICIPALES.	30,125.00
		4412	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	932,793.00
		4413	SERVICIO DE SALUD	43,359.00
		4414	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.	280,348.00
	45	ACCESORIOS DE DERECHOS.		-
	49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACC. DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		-
5	PRODUCTOS.			49,809.00
	51	PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE.		33,579.00
		511	PRODUCTOS FINANCIEROS.	33,579.00
	52	PRODUCTO DE CAPITAL.		16,230.00
		521	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.	16,230.00



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		-
6	APROVECHAMIENTOS.		1,232,103.00
61	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE.		1,232,103.00
611	REINTEGROS.		2,205.00
612	DONATIVOS		438,397.00
613	COOPERACIONES		-
614	MULTAS		791,501.00
	6141	FEDERALES NO FISCALES	7,991.00
	6142	MUNICIPALES NO FISCALES	783,510.00
615	RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION		-
616	INDEMNIZACIONES Y REMATES		-
617	OTROS INGRESOS ADICIONALES		-
62	APROVECHAMIENTO DE CAPITAL.		-
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.		-
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.		-
72	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATAL EMPRESARIALES.		-
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO		-
TOTAL, INGRESOS DE GESTION.			12,160,166.00
R	T	RUBROS DE INGRESOS	MONTO \$
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.		357,354,285.00
81	PARTICIPACIONES.		207,034,561.00
811	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.		207,034,561.00
	8111	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES.	189,513,476.00
	8112	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL.	6,106,054.00
	8113	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).	8,120,000.00
	8114	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRBUIONES (FOMURE)	3,295,031.00
82	APORTACIONES.		76,101,024.00
	821	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	1,020,000.00
	822	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FIII.	26,669,505.00
	823	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FIV.	48,411,519.00
83	CONVENIOS.		74,218,700.00
	831	CONVENIOS FEDERALES	70,000,000.00
	8311	FORTASEG	10,000,000.00



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



		8312	OTROS CONVENIOS	60,000,000.00
	832		CONVENIOS ESTADO-MUNICIPIO.	4,218,700.00
		8321	TRANSITO	1,865,500.00
		8322	OTROS CONVENIOS	2,353,200.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			-
91	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO.			-
92	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO.			-
93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.			-
94	AYUDAS SOCIALES.			-
95	PENSIONES Y JUBILACIONES.			-
96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS.			-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			-
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO.			-
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO.			-
TOTAL (INGRESOS DE GESTIÓN + PARTICIPACIONES + APORTACIONES + CONVENIOS).				369,514,451.00

El monto de las participaciones federales se **sujeta** en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y en los términos de las **Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco**; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, y los que establezca **la Ley de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera** del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2018 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
%			
0.00	10,000.00	0.00	0.7
10,001.00	30,000.0	230.00	0.9
50,001.00	70,000.00	410.00	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610.00	1.1

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Para el predio urbano registrado en el catastro como no edificado, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán del porcentaje anterior, a los predios determinados como reserva de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.



Artículo 4.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 4% para 1993 y del 2% en los años subsecuentes.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará con base al avalúo que practique persona autorizada por la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal. En la constitución, adquisición o extinción del usufructo de la nuda propiedad y en la adquisición de bienes en remates, no se tomará en cuenta el precio que se hubiere pactado, sino el avalúo a que se refiere este párrafo.

Para los fines de este impuesto se considera que el usufructo o nuda propiedad tiene un valor, cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, la base gravable del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, será el valor del inmueble después de reducirlo en 12 veces el salario mínimo general vigente, elevado al año en el Estado.

Artículo 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará a una tasa del 5% del ingreso que se origine con motivo de la celebración, representación, función, acto, evento, exhibición artística musical, deportiva, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier tiempo y en las que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación mediante el pago de una contraprestación en dinero.

Artículo 6.- Los Derechos por las licencias y permisos de construcción se otorgarán por las Direcciones de Obras Públicas del municipio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos correspondientes y causarán las tasas siguientes:

I. Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.05 d.s.m.g.v.
B) No habitacionales	0.10 d.s.m.g.v.
II. Para otras construcciones, por metro cuadrado:	
A) Habitacionales	0.03 d.s.m.g.v.
B) No habitacionales	0.05 d.s.m.g.v.
III. Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones:	
A) Por cada metro lineal de barda	0.10 d.s.m.g.v.
B) Por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	0.04 d.s.m.g.v.
IV. Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días:	3.00 d.s.m.g.v.
V. Permiso para ocupación de vía pública con tapial y/o por metro cuadrado por día:	0.02 d.s.m.g.v.



VI. Permisos de demolición, por metro cuadrado:

0.05 d.s.m.g.v.

Por la revalidación de licencia, permiso y alineamientos, se pagarán en cada caso el 50% de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 7.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público que funcionen en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, serán de control especial y de control normal, entendiéndose por los primeros aquellos que requieren forzosamente de licencia, anuencia o permiso para funcionar y por los segundos aquellos que solo requieren registro al padrón fiscal municipal (inicio de operaciones) o en su caso actualización del mismo, por lo que, requieren de licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, los siguientes establecimientos:

I. Los que en su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos, gases, así como los que puedan deteriorar el medio ambiente;

II. Los que operen juegos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos y reproductores de sonido y de video;

III. Los que expidan bebidas alcohólicas en envase abierto y cerrado y;

IV. Todas las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen a la actividad empresarial, industrial o de servicio al público, requieren tener licencia, anuencia o permiso para funcionar dentro del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Los Derechos para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o licencia de funcionamiento y/o permiso de establecimientos comerciales industriales o de servicio público y de toda actividad económica se causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

GIRO	D.S.M.G.V Mínimo	D.S.M.G.V Máximo
A)	15	30
B)	20	50
C)	30	55
D)	50	80
E)	85	100
F)	100	200
G)	200	300
H)	400	800
I)	700	800

A). Artículos de Limpieza, Artículos de Plástico, Artículos Deportivos, Artículos Religiosos, Artículos y productos Agrícolas, Artículo de Limpieza, Artículos Religiosos, Asadero de Pollos, Bicicletas: refacciones, reparación, alquiler y otros, Bisutería, Carpintería, Cerrajería, Cybercafé, Cocina Económica, Churrería, Herrería y Soldadura,



Juguería, Taller de joyería y relojería, Lavandería de ropa, Lavadora de carros, Lotería y expendio de pronóstico, Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos, Mensajería y paquetería, Mercería, Motocicletas y refacciones, Peluquerías, salones de belleza y sala de masajes(spa), Perfumería, Pollería (aliñados), Productos Naturistas, Purificadoras de Agua, Renovadora de Calzado, Sastrería, Teléfonos celulares y accesorios, Tiendas de artesanía, Zapaterías Locales, Viveros, Vulcanizadoras;

B). Aire Acondicionado, Coctelería, Florería, Fonda, Cocina económica, Foto Estudio, Frutería y Verduras, Paletería y Nevería, Panadería, Pizzería, Taquería, Tienda de artículos de belleza, Tortillería, Venta de Uniformes;

C). Cafetería, Centro de Copiado, Chatarrera, Centro de Capacitación, Consultorio Especialidades Médicas, Depósito y Comercio de Refrescos, Despachos, consultorías profesionales, Dentistas, Técnicos Dentales, Enseres Electrodomésticos y Línea Blanca, Escuelas Deportivas y Artísticos, Fumigación, Funerarias, Gimnasio, Imprenta, Inmobiliaria, Lavadora de Carros, Materiales para construcción, Mueblería, Óptica, Papelería, Pastelería y repostería, Pinturas y solventes, Taller de hojalatería y pintura, Taller mecánico y eléctrico automotriz, Tapicería, Tiendas de regalos y novedades, Veterinaria;

D). Arrendamientos varios, Autofinanciera, Carnicería, Dulcería, Escuelas, academias, institutos, colegios y guarderías, Ferretería y tlapalería mayoreo, Restaurante, Refaccionarias y accesorios para autos, Salones para fiestas y convenciones;

E). Hoteles y moteles, Mercería mayoreo y medio mayoreo, Clínicas;

F). Farmacias locales, Gaseras, Zapaterías Nacionales;

G). Televisión por cable, Abarrotos, Telas y Similares;

H). Gasolineras, Casa de empeño, Constructoras obra civil y servicios petroleros;

I). Bancos, Línea de Autobuses de Pasajeros.

El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales en general será de las 07:00 a las 23:00 horas diariamente, los horarios podrán ser ampliados a juicio de autoridad municipal, de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización de la Dirección de Finanzas y previa solicitud y pago del aprovechamiento correspondiente.

Artículo 8.- Salvo lo dispuesto en el artículo 7, para los demás Impuestos, Derechos, Productos y los Aprovechamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.



Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de **la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera** del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 10.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 11.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del treinta por ciento.

Artículo 13. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los Municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 14.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V,



último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 16.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la **Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado**, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 17.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la



implementación de los programas que considere pertinentes, de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 10 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague, de acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINADO ZURITA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**